

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 16 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose comprobado en años anteriores que muchos reclutas que se proponen obtener los beneficios del capítulo 20 de la ley de Reclutamiento, descuidan el abono de la cuota militar que dicha ley exige, confiados en las prórrogas que en los años anteriores se han concedido, y siendo indispensable evitar que en lo sucesivo esperen que tales prórrogas se otorguen, ya que habrá de exigirse siempre el cumplimiento exacto y sin prórroga alguna de todos los deberes militares.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se dé la mayor publicidad posible a ese propósito de no otorgar en el año actual ni en los sucesivos prórrogas de ninguna clase para el pago de las cuotas militares, a fin de que los que deseen acogerse á esos beneficios de la ley, realicen á esos pagos con toda puntualidad, si no quieren verse expuestos á que no se les concedan tales beneficios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1918.—Cierva.— Señor ...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 175

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos en telegrama circular me dice:

«Hago presente á V. S. que relaciones juradas que por orden esta Comisaría recibirá de Fábrica Moneda tiene en realidad carácter de modelo y

por tanto si no fueran suficientes necesidades esa provincia deben ajustarse en su modelación las que presenten interesados en Ayuntamiento sin que falta repetidos impresos pueda alegarse para dejar incumplida dentro de plazo obligaciones determinadas Real decreto 21 Diciembre último.»

Llamo la atención de los Sres. Alcaldes tengan presente para el mejor cumplimiento del Real decreto de referencia las instrucciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 18 del actual, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º de las mismas, finaliza el plazo de presentación relaciones juradas día 24 corriente, haciéndoles presente que dichas relaciones se remiten por correo a las respectivas Alcaldías en cantidad proporcional a las recibidas, debiendo ser cerradas éstas con fecha 24 y remitidas a este Gobierno inmediatamente.

Tarragona 17 de Enero de 1918.—El Gobernador, Vicente R. Martínez.

Nota.—El estado a que se refiere la precedente circular va inserto en la página segunda.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 176

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

No habiendo remitido a la Administración de Contribuciones dentro del plazo reglamentario el padrón de cédulas personales para el actual año, apesar de las amonestaciones que se les han dirigido, esta Delegación de Hacienda, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 6.º del Reglamento orgánico de la Administración provincial, por acuerdo de fecha 16 del actual ha acordado imponer a los Alcaldes que se expresan a continuación las multas que a cada uno se les señala, que deberán hacer efectivas en papel correspondiente y en el plazo de diez días, con arreglo al art. 186 de la ley Municipal, y se les previene que si en término de ocho días no han remitido el mencionado padrón, con arreglo a las instrucciones dadas en la circular publicada en este periódico oficial de 7 de Septiembre último y núm. 215, acompañado de las hojas declaratorias que indispensablemente han de servir de base, estimaré su desobediencia como constitutiva del

delito definido en el art. 382 del Código Penal, que denunciaré a los Tribunales de Justicia.

Tarragona 17 de Enero de 1918.—F. S. Pescador.

Relación que se cita

- Alcover, 17'50 pesetas.
- Aforja, 17'50.
- Ametlla, 17'50.
- Arbolí, 17'50.
- Arbós, 17'50.
- Argentera, 17'50.
- Ascó, 37'50.
- Bañeras, 17'50.
- Benifallet, 17'50.
- Bisbal del Faisel, 17'50.
- Borjas del Campo, 17'50.
- Cambrils, 37'50.
- Canonja, 17'50.
- Capafons, 17'50.
- Capsanes, 17'50.
- Caualler, 17'50.
- Constantí, 37'50.
- Corbera, 37'50.
- Cornudella, 37'50.
- Dosaiguas, 17'50.
- Fatarella, 37'50.
- Flix, 37'50.
- Horta, 37'50.
- Margalef, 17'50.
- Marsá, 17'50.
- Masllorrens, 17'50.
- Milà, 17'50.
- Montblanch, 37'50.
- Montbrío de Tarragona, 17'50.
- Montmell, 17'50.
- Morera, 17'50.
- Musara, 17'50.
- Nou, 17'50.
- Nulles, 17'50.
- Pallaresos, 17'50.
- Perafort, 17'50.
- Pira, 17'50.
- Pobla de Montornés, 17'50.
- Pradell, 17'50.
- Prades, 17'50.
- Rasquera, 17'50.
- Reus, 125.
- Riba, 17'50.
- Riudecañas, 17'50.
- Rojals, 17'50.
- Roquetes, 37'50.
- Santa Bárbara, 37'50.
- Santa Oliva, 17'50.
- Secuita, 17'50.
- Selva, 37'50.
- Tivisa, 37'50.
- Torredembarra, 17'50.
- Tortosa, 125.
- Ulldécona, 37'50.
- Ulldemolins, 17'50.

- Vallclara, 17'50.
 - Vespella, 17'50.
 - Vilallonga, 17'50.
 - Vilaseca, 37'50.
 - Vilavert, 17'50.
 - Vilella baja, 17'50.
- Tarragona 17 de Enero de 1918.

Núm. 177

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tarragona

Don Miguel Artigas Argilaga ha acudido en instancia ante el Ayuntamiento de esta ciudad solicitando permiso para instalar un electro motor de 1 P. P. H. en los bajos de la casa número 17 de la calle del Gobernador González.

Lo que se hace público a fin de que dentro el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, puedan formular los que se consideren perjudicados por dicha instalación las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Tarragona 15 de Enero de 1918.—

J. Prat.

Núm. 178

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Coloma de Queralt

Hallándose vacante el cargo de Médico titular de este Municipio, por dimisión del que lo desempeñaba, se anuncia para que los que se crean en condiciones para desempeñar dicho cargo, puedan solicitarlo al Ilustrísimo Ayuntamiento, quién hará el nombramiento el día 2 de Febrero próximo, viniendo el nombrado obligado al cumplimiento del pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Ilmo. Ayuntamiento hasta el día en que se verifique el nombramiento, cuyo haber anual es el de 200 pesetas.

Santa Coloma de Queralt 13 de Enero de 1918.—El Alcalde, Antonio Vives.

Núm. 179

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cherta

Aprobado por el Ayuntamiento el reparto de guardas de campo y caminos vecinales para el corriente año de 1918, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar contra el mismo si se consideran agraviados.

Cherta 14 de Enero de 1918.—El Alcalde, José Pegueroles.

Relación jurada que el declarante D. (1) con domicilio en la de
 núm., presenta en concepto de (2)
 de las substancias alimenticias, piensos, combustibles y primeras materias que tiene en su poder el día de hoy
 al Alcalde esta población a los efectos del Real decreto del Ministerio de Hacienda fecha 21 de Diciembre de 1917 y Real orden de 28
 del mismo mes. Los productos a que se refiere esta declaración están almacenados en la (3) de núm.

Existencias		Consumo (4)		Existencias		Consumo (4)		Existencias		Consumo (4)	
Substancias alimenticias (5)				Combustibles (5)				Primeras materias (5)			
Trigo.....				Minerales (hullas, antracitas, lignitos, cok de gas). Expresar la clase al detalle (cribado, galleta, etc.)				Petróleo.....			
Harina de trigo.....										Gasolina.....	
Cebada.....				Vegetales				Benzoles.....			
Harina de cebada.....										Bencina.....	
Maiz.....				Carbon.....				Otras esencias carburantes			
Harina de maiz.....										Azufre.....	
Centeno.....				Leñas.....				Nitrato de sosa.....			
Harina de centeno.....										Sulfato de amoniaco.....	
Habas.....				Orujos.....				Superfosfatos.....			
Harina de habas.....										Cloruro potásico.....	
Arroz.....				Otros piensos				Sulfato potásico.....			
Harina de arroz.....										Otros abonos.....	
Avena.....				Otros forrajes							
Harina de avena.....											
Judías.....				Otros piensos							
Harina de judías.....											
Lentejas.....				Otros piensos							

Observaciones (6)

ADVERTENCIAS

- (1) Se consignará el nombre y los dos apellidos del declarante.
- (2) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, o bien como Administrador, Gerente, Depositario, tutor o cualquiera otra representación que justifique la tenencia o posesión material de las substancias o artículos relacionados, haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.
- (3) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén o depósito.
- (4) En esta casilla se consignarán las cantidades que el declarante o el dueño necesitan reservarse para su consumo familiar, para siembra o para el servicio de

sus explotaciones agrícolas o industriales, indicando cuáles son éstas en las Observaciones.

(5) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la que se estime necesaria para el consumo) en unidades del sistema métrico, o sean en quintales métricos o fracción (el quintal métrico equivale a 100 kilogramos), todas las substancias alimenticias, piensos, combustibles y materias primeras, salvo las esencias, cuyas existencia y demás extremos se hará constar en hectólitros o fracción.

(6) En Observaciones, a más de los datos referentes al consumo, puede hacerse constar la existencia de otros productos, y cuantas indicaciones estime necesarias el declarante.

PENALIDADES

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia o posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de Noviembre de 1916, se considerará, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando, se perseguirá con arreglo a la ley de 3 de Septiembre de 1904 y castigará en la forma siguiente:

- a) Con el comiso o pérdida de las especies ocultadas.
- b) Con una multa equivalente al 20 por 100 del valor de dichas especies, apreciadas al tipo de la tasa en la localidad. (Art. 7.º del Real decreto 21 Diciembre 1917.)

Dicha multa se hará efectiva en metálico del declarado responsable por la vía de apremio, y se distribuirá en la forma siguiente:

Y para que conste, y a los efectos prevenidos en los artículos 1.º, 2.º, 4.º, 5.º y 6.º del susodicho Real decreto de 21 de Diciembre de 1917, suscribo esta declaración por triplicado jurando haber dicho la verdad sobre las existencias que tengo en mi poder el día de la fecha en concepto de de las especies que figuran en esta relación.

V.º B.º

El Alcalde,

(Fecha)

El declarante,

Núm. 180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espluga de Francolí

Ignorándose el domicilio de D. Agustín Ferraté Boqué, propietario de este término municipal, por el presente se le hace saber, que la S. A. «Riegos y Fuerza del Ebro» ha presentado ante el Gobierno civil de esta provincia un proyecto de línea de transporte de energía eléctrica entre esta localidad y Vimbodí, con derivación al molino de Caizal, solicitando declaración de utilidad pública de la misma, con imposición de servidumbre forzosa sobre finca de su propiedad, que abierta información por término de treinta días, se hallará expuesto el proyecto en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, en las que podrá presentar además de esta Alcaldía cuantas reclamaciones estime pertinentes.

Espluga de Francolí 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Isidro Domech.

Núm. 181

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Blancafort

Formadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las Secciones para el sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal, con arreglo a lo prevenido en la legislación vigente; y a los efectos prevenidos por el art. 67 de la ley orgánica de 2 de Octubre de 1877, según el cual puede reclamar cualquier interesado, en término de ocho días, para ante la Diputación provincial, por conducto de esta Alcaldía, se publica a continuación el resultado de la división de Secciones a que se alude, que es como sigue:

Vocales asociados que corresponden

- Sección 1.ª—A. Montblanch y calles Mayor, Castillo y Carrerot.—Tres.
- Sección 2.ª—A. Roselló y calles Portillo, Arrebaló y Roselló.—Tres.
- Sección 3.ª—P. Nueva, P. Vieja y calles Botigota, Pozo y Arriba.—Tres.

Blancafort 14 de Enero de 1918.—El Alcalde-Presidente, José Pous.—Por A. del Ayuntamiento, el Secretario, Juan B. Izquierdo.

Núm. 182

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º art. 34 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos al final relacionados, los cuales al igual que sus padres son de ignorado paradero, y no puede hacerseles la citación personal que previene dicha ley; se les cita por el presente para los actos de rectificación y cierre definitivo de dicho alistamiento, así como a los actos del sorteo y clasificación de mozos, actos que tendrán lugar en el Salón de sesiones de estas Casas Consistoriales en los días señalados por la referida ley; apercibiéndoles que, de no comparecer personalmente o legalmente representados, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación que se cita

Antonio Cantó Vilá, hijo de Magin y de Dolores, nacido en esta en 13 de Mayo de 1897.

Miguel Civit Martí, hijo de José y de Antonia, nacido en esta en 17 de Mayo de 1897.

Blancafort 15 de Enero de 1918.—El Alcalde accidental, José Rosich.

Núm. 183

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Se anuncia la vacante de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días puedan solicitarlo los interesados en forma, teniendo de asignación al año 50 pesetas.

Aldover 15 de Enero de 1918.—El Alcalde, Domingo Salvadó.